

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 88**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 25 DE AGOSTO DE 2015**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes veinticinco de agosto de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y siete ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de agosto del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes veinticinco de agosto de dos mil quince:

### I. 1/2014

Juicio sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2014, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur en contra del Jefe de Servicio de Administración Tributaria, Administrador General, Administrador Central de lo Contencioso y del Administrador de lo Contencioso 5, todos de la Administración de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, impugnando la resolución de doce de agosto de dos mil catorce, mediante la cual se resolvió el recurso de inconformidad 06/10, interpuesto por Tiendas Soriana, sociedad anónima de capital variable. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente juicio sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la resolución contenida en el oficio número 900 04-2014-9137, emitida el doce de agosto de dos mil catorce por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resolvió el recurso de inconformidad 06/10, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.”*

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del considerando noveno, relativo al estudio de los conceptos de invalidez. El proyecto propone determinar que es fundado el agravio planteado por la entidad federativa, en tanto que la resolución del recurso de inconformidad interpretó inexactamente la excepción prevista en el artículo 10-A, fracción I, inciso f), de la Ley de Coordinación Fiscal; en razón de que se interpretó dicho dispositivo de forma restrictiva al limitar el cobro del derecho por ampliación de horario únicamente para los establecimientos que tienen como giro principal la venta de bebidas alcohólicas. Así, la consulta propone que esta excepción, atendiendo a su sentido gramatical y a la exposición de motivos, permite el cobro del derecho no sólo a las empresas cuyo giro principal o único sea la venta de bebidas alcohólicas, sino también a las que, desarrollando múltiples actividades comerciales, cuenten con el giro consistente en la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, aun cuando no sea su actividad principal, por lo que deviene inválida la resolución por indebida fundamentación y motivación, señalando que no es posible extender el estudio a aspectos ajenos al contenido de la determinación, ya que esto implicaría substituirse en la autoridad hacendaria, resolviendo el asunto bajo consideraciones que no tuvo oportunidad el particular de impugnar. Finalmente, se calificaron como inoperantes los restantes conceptos de violación.

Modificó el proyecto con las notas remitidas por los señores Ministros Presidente Aguilar Morales, Medina Mora I. y Franco González Salas, las cuales no afectan la argumentación y la conclusión del estudio.

El señor Ministro Silva Meza observó que en la página cuarenta y tres del proyecto se califican de inoperantes los restantes conceptos de invalidez, y sugirió que se identificara como un estudio innecesario, pues la inoperancia supone algún estudio, lo cual no se realizó.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto para calificar los restantes conceptos de invalidez como innecesarios.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando noveno, relativo al estudio de los conceptos de invalidez, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 65/2015**

Incidente de inejecución de sentencia 65/2015, respecto de la dictada el doce de agosto de dos mil catorce por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 1641/2014, promovido por \*\*\*\*\*. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\*, Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\*, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de doce de agosto de dos mil catorce, dictada en el juicio de amparo 1641/2014, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267, fracción I de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.”*

Asimismo, informó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de esta Suprema Corte, se solicitó informe al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas en el cumplimiento del fallo protector o el dictado de algún proveído en el que se tenga por cumplida la sentencia de amparo respectiva. En respuesta a lo anterior, el secretario de dicho órgano jurisdiccional remitió vía fax el oficio 2570-1, en el que transcribe el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de este Alto Tribunal que aún no se tiene por cumplido el fallo protector; que mediante diversos proveídos se ha requerido a las autoridades responsables, Tesorero Municipal y a su superior jerárquico, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, sin que en respuesta a los requerimientos realizados hasta el momento dichas autoridades hayan remitido algún tipo de documentación relevante con la cual acrediten que se encuentran realizando las gestiones necesarias para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo o, en su caso, hayan remitido copia certificada del título de crédito con el cual den cumplimiento a lo solicitado por el juzgador federal, ello pese a estar notificados de cada uno de los autos respectivos.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del asunto. Respecto del apartado I, narró que

la sentencia de amparo causó ejecutoria el dos de septiembre de dos mil catorce, para el efecto de que la autoridad responsable —Tesorero Municipal de Emiliano Zapata, del Estado de Morelos— devolviera a la quejosa en principio las cantidades de once mil setecientos cuarenta pesos por concepto de impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, mil setecientos sesenta y un pesos equivalente al 15% apoyo educación, quinientos ochenta y siete pesos equivalente al 5% “prouniversidad” y quinientos ochenta y siete pesos equivalente al 5% “proindustria”, derivado del recibo oficial emitido el dieciséis de junio de dos mil nueve. Se detallan las actuaciones dictadas en el procedimiento de ejecución de la ejecutoria de amparo, así como el trámite al incidente de inejecución ante el Tribunal Colegiado y, desde luego, ante esta Suprema Corte.

Señaló que el apartado II se refiere a la competencia del Tribunal Pleno y en el apartado III se estudió el fondo, en el cual se determina que las autoridades obligadas al cumplimiento de la sentencia de amparo han sido omisas en acatar dicho fallo protector, no obstante los diversos requerimientos que se le han hecho al efecto, ello porque el titular de la tesorería municipal, como autoridad directamente vinculada al cumplimiento de la sentencia de amparo, así como el superior jerárquico, esto es, el Presidente Municipal, ambos del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, fueron requeridos por el Juez de Distrito en el procedimiento de ejecución, así como por el Tribunal Colegiado de Circuito que substanció el incidente de inejecución de sentencia, e

incluso por el Presidente de este Alto Tribunal, lo que evidencia que son sabedores de su obligación de devolver a la parte quejosa las cantidades precisadas. De ahí, el proyecto propone declarar fundado el incidente de inejecución de sentencia y, en consecuencia, aplicar las sanciones mencionadas en los puntos resolutive de este proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno al apartado III, relativo al estudio de fondo.

La señora Ministra Luna Ramos apuntó que el caso se resuelve conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno, respecto de los cuales se ha apartado. Preciso que los asuntos relacionados con este municipio respecto del cobro de este impuesto sobrepasan los doscientos sesenta, y que en algunos hubo contestación en el sentido de que no tiene presupuesto para cubrir lo adeudado, recordando que en precedentes de esta Suprema Corte se ha resuelto que, cuando esto sucede, se establece un trámite para realizar

cambios en las partidas presupuestales o bien, solicitar al Congreso del Estado que le otorgue las cantidades faltantes para cubrir las sentencias de amparo cuando esa partida se agote. Por estas razones, anunció que se apartaría del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales estimó que no se trata de la misma circunstancia, sino que se requirió el cumplimiento de la sentencia por parte de su Presidencia, siendo que lo único que informaron las autoridades fue que habían solicitado a la tesorería del municipio que expidiera los cheques respectivos, mas no esgrimieron imposibilidad de obtención de recursos, por lo que no coincidió con la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, con reservas de criterio, separándose del efecto del punto resolutivo tercero, con el cual reiteradamente se ha expresado en desacuerdo.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que, en el asunto listado para esta sesión con el número IV, la delegada de la autoridad responsable Tesorería del Ayuntamiento de Emiliano Zapata remitió diversas copias simples con las cuales pretendía acreditar la falta de recursos económicos y/o presupuestarios para dar cumplimiento al fallo protector, mismas que la Juez Federal tuvo por recibidas mediante acuerdo por el cual estimó que de las documentales se advertía una gestión para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, requiriendo al

tesorero para que, en el plazo de tres días, acreditará lo que a su derecho conviniera acerca del cumplimiento de la ejecutoria, con el apercibimiento respectivo; y mediante otro acuerdo, la Secretaría de Gobierno del Estado, la Subsecretaría de Ingresos, el Tesorero del Ayuntamiento y los superiores jerárquicos manifestaron que no había dinero. Reconoció que esas manifestaciones no están en todos los asuntos.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz modificó el apartado I del proyecto con una nota del señor Ministro Franco González Salas, la cual contiene precisiones en los fundamentos de la competencia que no alteran sustancialmente la propuesta.

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció de acuerdo con el proyecto, formulando reserva en cuanto al punto 4 (relativo a las sanciones a imponerse) de este apartado III, por lo que ve a la consignación directa al Juez de Distrito, ya que de la reforma de dos mil once al artículo 107, fracción XVI, párrafos primero y segundo, constitucional y de los trabajos legislativos correspondientes se advierte un tratamiento diferenciado en el incumplimiento de la ejecutoria, como en el caso, y en la repetición del acto reclamado, aunque no se haya reflejado expresamente en el texto de la norma. En ese orden de ideas, indicó que, para el caso del primer párrafo del citado dispositivo constitucional, referente al incumplimiento de la ejecutoria de amparo, es procedente la consignación al Juzgado de Distrito para que

el responsable sea sancionado por esa conducta, sin mediar la participación del Ministerio Público. Recordó que este argumento suyo ya había sido expresado de su parte y superado por votación mayoritaria del Tribunal Pleno en ocasiones anteriores.

El señor Ministro Franco González Salas apuntó que en la página veintinueve, párrafo segundo, del proyecto se requiere a los servidores públicos para que en el plazo de diez días hábiles den cumplimiento a la sentencia de amparo, por lo que reflexionó que, ante el cambio de funcionarios, pudiera existir un desfase entre la toma de posesión de los nuevos servidores públicos, la notificación y los días para el cumplimiento.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz modificó el proyecto para precisar, en el párrafo segundo de su página veintinueve, que los diez días para el cumplimiento de la sentencia de amparo se computen una vez que hayan tomado posesión del cargo los nuevos servidores públicos que sustituyan a los responsables.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales, respecto de lo indicado por el señor Ministro Pérez Dayán, recordó que el artículo 107, fracción XVI, constitucional, en su parte conducente, indica que “procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito”, lo que concuerda con la propuesta del proyecto en su página veintisiete.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutivo tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

### III. 120/2015

Incidente de inejecución de sentencia 120/2015, respecto de la dictada el tres de octubre de dos mil catorce por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 2063/2014, promovido por \*\*\*\*\*. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de tres de octubre de dos mil catorce, dictada*

*en el juicio de amparo 2063/2014, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.”*

Asimismo, informó que, como resultado del informe requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos remitió vía fax el oficio 5903–C, en el que transcribe el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince por el que se ordena hacer del conocimiento de este Alto Tribunal que, al momento en que se actúa, no se ha tenido por cumplido el fallo protector respectivo, que mediante diversos proveídos se ha requerido a las autoridades responsables —Tesorero Municipal y a su superior jerárquico, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos—, sin que en respuesta a los requerimientos realizados hasta el momento

dichas autoridades hayan remitido algún tipo de documentación relevante con la cual acrediten que se encuentran realizando las gestiones necesarias para dar debido cumplimiento de la ejecutoria de amparo o, en su caso, hayan remitido copia certificada del título de crédito con el cual den cumplimiento a lo solicitado por el Juzgador Federal, ello a pesar de estar notificados de cada uno de los autos respectivos.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. realizó la presentación del asunto. Indicó que el asunto es similar al inmediatamente anterior, variando el juicio de amparo, el incidentista y los actos que debieron ser cumplidos por las autoridades. Narró que el Juez de Distrito concedió la protección constitucional contra el acto reclamado y ordenó la devolución de los cobros indebidos, sentencia fue requerida a las autoridades responsables para su cumplimiento en diversas ocasiones y, ante su omisión, remitió los autos para la tramitación del incidente de inejecución de sentencia respectivo, del que tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, registrado con el número 9/2015 y, seguidos los trámites conducentes, ordenó la remisión de los autos a este Máximo Tribunal. El proyecto propone aplicar las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución a \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal, y a \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de tres de octubre de dos mil catorce, por lo

que deberán quedar inmediatamente separados de sus cargos para ser consignados directamente ante el Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Morelos en turno, en los términos de los artículos 198 y 267 de la Ley de Amparo vigente, por la desobediencia cometida que será sancionada con las penas correspondientes al delito de incumplimiento de sentencias de amparo.

Modificó el proyecto para hacer suyos los cambios aceptados por el señor Ministro ponente Cossío Díaz en el incidente de inejecución de sentencia 65/2015, respecto del plazo que se otorgaría a quienes ocupen los nuevos cargos municipales, para hacer el cumplimiento de la devolución de las cantidades correspondientes, así como en la precisión del fundamento de la competencia sugerido por el señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se apartó de la afirmación consistente en que se consignaría a las autoridades por el delito de abuso de autoridad contemplado en el artículo 215 del Código Penal Federal, puesto que únicamente debe consignarse en los términos del artículo 267 de la Ley de Amparo.

El señor Ministro Cossío Díaz concordó con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en que únicamente se debería sancionar por el delito específico de incumplimiento de sentencia de amparo, previsto en el artículo 267 de la Ley de Amparo, por lo que estimó que sería conveniente suprimir la mención del delito de abuso de autoridad contemplado en el

artículo 215 del Código Penal Federal en todos los incidentes de inejecución de sentencia que se verán en esta sesión.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. modificó el proyecto para eliminar la referencia del delito de abuso de autoridad contemplado en el artículo 215 del Código Penal Federal.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que, para no repetir en cada asunto lo mismo, estaría con su determinación en el caso anterior.

El señor Ministro Franco González Salas expresó la misma reserva que en el asunto anterior.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutivo tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**IV. 667/2014**

Incidente de inejecución de sentencia 667/2014, respecto de la dictada el diecinueve de febrero de dos mil catorce por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 2114/2013-I, promovido por \*\*\*\*\*. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\*; Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\*; Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de diecinueve de febrero de dos mil catorce, dictada en el juicio de amparo 2114/2013, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.”*

Asimismo, informó que, como resultado del informe requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013 del Pleno de este Alto Tribunal, el secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos remitió vía correo electrónico copia de un oficio que contiene el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que, hasta esta fecha, no fue recibida documentación relevante presentada por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, relativas al cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2114/2013-I, además se remitió certificación de que a las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince se realizó una revisión en los libros de gobierno relativa a la recepción de oficios y promociones en ese juzgado, de lo que se advirtió que no se recibió promoción alguna por parte de las autoridades responsables.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del asunto. Precisó que el presente caso deriva de los mismos supuestos que en los precedentes, por lo que la solución y conclusión son las mismas.

Modificó el proyecto para hacer suyos los cambios aceptados por los señores Ministros ponente Cossío Díaz, en el incidente de inejecución de sentencia 65/2015, y Medina Mora I., en el incidente de inejecución de sentencia 120/2015.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II (modificado) relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutivo tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**V. 110/2015**

Incidente de inejecución de sentencia 110/2015, respecto de la dictada el veintinueve de noviembre de dos mil trece por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 1698/2013-J, promovido por

\*\*\*\*\* y otra. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: “*PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\*, Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\*, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de veintinueve de noviembre de dos mil trece, en el juicio de amparo 1698/2013, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.*”

Asimismo, informó que, como resultado de lo requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013 de este Tribunal Pleno, el secretario del Juzgado Segundo de Distrito del conocimiento remitió vía correo

electrónico copia de un oficio en el que se transcribe el acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que el veintiséis de junio de dos mil quince se declaró firme el auto mediante el cual se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, únicamente en cuanto a las autoridades responsables de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, y que, no obstante que de las autoridades del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, no se ha recibido documentación relevante, se requirió a la Tesorera Municipal para que dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. realizó la presentación del asunto. Señaló que las autoridades son las mismas que en los asuntos anteriores, variando los quejosos, incidentistas y cantidades, aclarando que existen también otras autoridades involucradas —la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, que dio adecuado y debido cumplimiento a la sentencia en su oportunidad—, por lo que sólo quedan pendientes las consecuencias relativas a la Tesorera y al Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos.

Modificó el proyecto para hacer suyos los cambios aceptados en los incidentes de inejecución de sentencia 65/2015 y 120/2015.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II (modificado)

relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutive tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**VI. 180/2015**

Incidente de inejecución de sentencia 180/2015, respecto de la dictada el ocho de octubre de dos mil catorce por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 2080/2014-II, promovido por \*\*\*\*\*. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de*

*inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\*; Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\*; Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de ocho de octubre de dos mil catorce en el juicio de amparo 2080/2014, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.”*

Asimismo, informó que, como resultado del informe requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos remitió vía fax el oficio 4665-C, en el que transcribe el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de

este Alto Tribunal que, al momento en que se actúa, no se ha tenido por cumplida la ejecutoria en el juicio de amparo 2080/2014-II, así como que mediante diversos proveídos se ha requerido a las autoridades responsables —Tesorera Municipal y a su superior jerárquico, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos—, sin que en respuesta a los requerimientos realizados dichas autoridades hayan remitido algún tipo de documentación relevante con la cual acrediten que se encuentren realizando las gestiones necesarias para dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ello pese estar notificados de cada uno de los autos respectivos.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. realizó la presentación del asunto. Aclaró que se trata esencialmente de los mismos hechos que en los asuntos anteriores, respecto de quejosos e incidentistas distintos, existiendo otras autoridades involucradas — Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, que devolvió y cumplió cabalmente con los extremos de la sentencia—, por lo que se proponen los mismos términos de separación y consignación.

Modificó el proyecto para hacer suyos los cambios aceptados en los incidentes de inejecución de sentencia 65/2015 y 120/2015.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II (modificado) relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutive tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**VII. 710/2014**

Incidente de inejecución de sentencia 710/2014, respecto de la dictada el treinta y uno de marzo de dos mil catorce por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 1501/2013, promovido por \*\*\*\*\* y otra. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “*PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los*

*ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, dictada en el juicio de amparo 1501/2013, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.”*

Asimismo, informó que, como resultado del informe requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos remitió copia del acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que la autoridad responsable no ha dado cabal cumplimiento del fallo protector, ya que ha sido omisa a pesar de los múltiples

requerimientos efectuados, y que mediante escrito presentado por el autorizado de la quejosa el trece de agosto de dos mil quince, manifestó que ha acudido en reiteradas ocasiones a las oficinas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos sin que a la fecha la responsable ponga a disposición el título de crédito solicitado.

El señor Ministro ponente Silva Meza realizó la presentación del asunto. Aclaró que este asunto tiene los mismos méritos que los anteriores, coincidiendo con el sentido de la propuesta.

Modificó el proyecto para hacer suyos los cambios aceptados en los incidentes de inejecución de sentencia 65/2015 y 120/2015.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II (modificado) relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío

Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutivo tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**VIII. 752/2014**

Incidente de inejecución de sentencia 752/2014, respecto de la dictada el doce de febrero de dos mil catorce por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 2201/2013, promovido por \*\*\*\*\*.

En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\*; Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\*; Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de doce de febrero de dos mil catorce en el juicio de amparo 2201/2013, por la Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de*

*Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.”*

Asimismo, informó que, como resultado del informe requerido en términos del Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos remitió vía correo electrónico copia del oficio que contiene el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que, hasta esta fecha, no se ha recibido documentación relevante presentada por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, relativas al cumplimiento de la respectiva ejecutoria de amparo. Por otra parte, conforme a lo previsto en el acuerdo de mérito, se remite certificación de que a las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince se realizó una revisión a los libros de gobierno, relativa a la recepción de oficios y promociones en ese Juzgado, de lo cual se advierte que no se recibió promoción

alguna por parte de las autoridades responsables en el juicio de amparo.

El señor Ministro ponente Silva Meza realizó la presentación del asunto. Apuntó que este asunto se inscribe en el grupo de incidentes que se estudia, por lo que se mantienen los puntos resolutivos propuestos.

Modificó el proyecto para hacer suyos los cambios aceptados en los incidentes de inejecución de sentencia 65/2015 y 120/2015.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II (modificado) relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutivo tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y

Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

#### **IX. 7/2015**

Incidente de inejecución de sentencia 7/2015, respecto de la dictada el veintiséis de marzo de dos mil catorce por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 2226/2013-V, promovido por \*\*\*\*\*. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\*, Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\*, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de veintiséis de marzo de dos mil catorce en el juicio de amparo 2226/2013, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean*

*juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.”*

Asimismo, informó que, como resultado del informe requerido en términos del Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos remitió vía correo electrónico copia de un oficio que contiene el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que, hasta esa fecha, no se ha recibido documentación relevante presentada por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, relativas al cumplimiento de la respectiva ejecutoria de amparo. Por otra parte, conforme a lo previsto en el acuerdo de mérito, se remite certificación de que a las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince se realizó una revisión a los libros de gobierno relativa a la recepción de oficios y promociones en este Juzgado, de lo que se advierte que no se recibió promoción alguna por parte de las autoridades responsables en relación con el juicio de amparo materia de análisis.

El señor Ministro ponente Silva Meza realizó la presentación del asunto.

Modificó el proyecto para hacer suyos los cambios aceptados en los incidentes de inejecución de sentencia 65/2015 y 120/2015.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II (modificado) relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutivo tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**X. 99/2015**

Incidente de inejecución de sentencia 99/2015, respecto de la dictada el trece de septiembre de dos mil trece por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 1150/2013, promovido por \*\*\*\*\*. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\*; Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\*; Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de trece de septiembre de dos mil trece, dictada en el juicio de amparo 1150/2013, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.”*

Asimismo, informó que, como resultado del informe requerido en cumplimiento del Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos remitió vía fax el oficio 2420, en el que transcribe el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de este Alto Tribunal que, al momento en que se actúa, no se ha tenido por cumplida la ejecutoria en el juicio de amparo 1150/2013-X.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del asunto. Precisó que contiene razones idénticas a las de los asuntos resueltos.

Modificó el proyecto para hacer suyos los cambios aceptados en los incidentes de inejecución de sentencia 65/2015 y 120/2015.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II (modificado) relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío

Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutivo tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**XI. 766/2014**

Incidente de inejecución de sentencia 766/2014, respecto de la dictada el veintitrés de junio de dos mil catorce por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 1197/2014, promovido por \*\*\*\*\*. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de veintitrés de junio de dos mil catorce, dictada en el juicio de amparo indirecto 1197/2014, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto*

*resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.”*

Asimismo, informó que, como resultado del informe requerido en los términos de Acuerdo General 10/2013, el secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos remitió vía fax el oficio 2243 en el que transcribe el acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que aún no se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio de amparo 1197/2014, que mediante diversos proveídos se ha requerido a las autoridades responsables — Tesorero Municipal y a su superior jerárquico, Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos—, sin que en respuesta a los requerimientos realizados dichas autoridades hayan remitido algún tipo de documentación relevante con la cual acrediten que se encuentran realizando las gestiones necesarias para dar

debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ello a pesar de estar notificados de cada uno de los autos respectivos.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del asunto. Refirió que este asunto también forma parte del grupo de incidentes de inejecución de sentencia con los que se ha dado cuenta, cuyos actos reclamados son similares.

Modificó el proyecto para hacer suyos los cambios aceptados en los incidentes de inejecución de sentencia 65/2015 y 120/2015.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II (modificado) relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutive tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y

Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**XII. 14/2015**

Incidente de inejecución de sentencia 14/2015, respecto de la dictada el veintiocho de febrero de dos mil catorce por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 2225/2013-I, promovido por \*\*\*\*\*. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; y 2. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictada en el juicio de amparo 2225/2013-F, por la Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca. TERCERO. Consígnese a las personas mencionadas en el punto resolutivo que antecede, directamente ante el Juez de Distrito en el Estado de Morelos en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean*

*juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados.”*

Asimismo, informó que, como resultado del informe requerido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General 10/2013, el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos remitió vía correo electrónico copia del oficio en el que se transcribe el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, por el que se ordena hacer del conocimiento de esta Suprema Corte que, hasta esta fecha, no fue recibida documentación relevante presentada por las autoridades responsables del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, relativas al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2225/2013. Por otra parte, conforme a lo previsto en el acuerdo de mérito, se remite certificación de que a las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince se realizó una revisión en los libros de gobierno relativa a la recepción de oficios y promociones en ese Juzgado, de lo que se advierte que no se recibió promoción alguna por parte de las autoridades responsables en relación con el referido juicio de amparo.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo realizó la presentación del asunto. Aclaró que los términos y actos reclamados son prácticamente iguales a los asuntos anteriores y, en consecuencia, se propone la imposición de las sanciones del artículo 107, fracción XVI, constitucional.

Modificó el proyecto para hacer suyos los cambios aceptados en los incidentes de inejecución de sentencia 65/2015 y 120/2015.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II (modificado) relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado III, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas respecto del punto resolutivo tercero, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán con reservas respecto de los efectos de la consignación y Presidente Aguilar Morales. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con quince minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves veintisiete de agosto de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".